



INFORME LEGAL

DEJEMOS LAS IDEOLOGÍAS Y CUMPLAMOS CON LA POBLACIÓN



POR: ALDO CHIRINOS **JEFE DEL ÁREA LEGAL - AFIN**

Se ha presentado ante el Congreso el Proyecto de Ley N° 6943/2023-CR (en adelante, el Proyecto) que busca modificar los artículos 6 y 15, y derogar los artículos 104, 110, 110-A y 111 del Decreto Legislativo N° 1280 (en adelante el DL 1280), Decreto Legislativo que aprueba la Ley del servicio universal de agua potable y saneamiento, para fortalecer a las empresas públicas prestadoras del servicio de agua potable y saneamiento.

En general, el Proyecto busca anular (del DL 1280) toda posibilidad de que la prestación de servicios de agua potable o saneamiento sea gestionada a través del mecanismo de asociaciones público privadas (APP). La razón de ello, de acuerdo a la exposición de motivos del propio Proyecto, es la siguiente:

(...) la inclusión de empresas privadas para la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, contraviene la finalidad del Estado, la búsqueda del bien común de la sociedad y la garantía plena del desarrollo de la personalidad de cada individuo, otorgándole condiciones de vida del más alto nivel de acceso a las necesidad básicas del ser humano, cabe indicar, que el sector privado tiene como finalidad el lucro mediante sus actividades comerciales dentro de un mercado determinado, es decir, desarrolla una actividad económica como la producción, distribución o venta de algún bien o servicio, esto, con el objetivo de obtener ganancias.

2



Es por ello, que entregar, ceder, concesionar o trasladar la responsabilidad del Estado a agentes privados, para la distribución de agua potable y saneamiento, pone en riesgo la accesibilidad del agua potable a las personas que no cuenten con recursos económicos idóneos para costear el consumo del recurso, la eliminación de medidas para subsidiar a los que menos tienen con los sectores privilegiados económicamente y por último, debilita la constitución de las empresas públicas del Estado, al reducirse su participación o acción para intervenir como agente prestadora de recursos estratégicos indispensable para la supervivencia de la nación.

.) **)**



Del análisis del referido párrafo, que en realidad es la única justificación aparente que contiene la exposición de motivos, queda en evidencia la subjetividad y prejuicio que los proponentes del proyecto tienen respecto de la actividad privada, producto, quizás, de la ideología que profesan.

Lo que el argumento transcrito desconoce es que los servicios públicos que son prestados por concesionarios se realizan bajo términos contractuales que se suscriben con los titulares de los proyectos, quienes representan al Estado en las negociaciones y velan porque los mismos sean de calidad y las tarifas equilibradas, decidiendo incluso si estas últimas incorporan subsidios directos o cruzados; es decir, si son pagadas en su totalidad por los usuarios o compartidas con el Estado, como ocurre actualmente con otros servicios públicos.



La experiencia latinoamericana ha demostrado la prestación que de servicios de agua potable puede hacerse considerando subsidios focalizados en socioeconómicos estratos de ingresos o en situación de pobreza, o de manera general a toda la población. En Chile, por ejemplo, donde la operación de los servicios de agua potable ha sido cedida a los privados, opera un subsidio directo en el que se verifica el nivel económico de las familias, mientras que Argentina y Uruguay realizan subsidios directos y cruzados que dependen de la población focalizada, incluyendo incluso la conexión a la red pública. Colombia, por su parte, solo aplica subsidios cruzados por estratos sociales¹.

Esto evidencia que el Estado, sea cual sea el mecanismo elegido para la provisión de servicios de agua potable, puede asegurar que las tarifas sean acordes a las condiciones económicas de la población, aplicando subsidios de ser necesario, independientemente si son concesionados a agentes privados o prestados directamente por este, a través de empresas públicas u organismos estatales.

Otra realidad que el proyecto obvia es que, producto de las restricciones que anteriormente han existido para permitir la participación de agentes privados en la prestación de servicios de agua potable, solo se cuenta con los resultados lamentables de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), que han revelado indiscutiblemente la incapacidad estatal para proveer servicios de calidad en el sector. Todo esto ha llevado al Estado, a través del gobierno, a dictar medidas que buscan atraer la inversión del sector privado.



Es necesario tener presente que el agua es un recurso escaso de alto valor y que su uso indiscriminado, sin control y sin procurar que su prestación sea retribuida, es justamente la razón por la cual, a la fecha, el Estado no puede asegurar que los servicios de agua potable y saneamiento sean de calidad, en consideración a la falta de suministro permanente en la mayoría de localidades, el nivel de depuración para el consumo humano y, por supuesto, la expansión de la cobertura de estos servicios a nivel nacional.

Mientras no le demos la importancia que el agua, como recurso escaso requiere, va a ser prácticamente imposible cerrar las brechas del sector, más aún mientras existan iniciativas normativas, como el Proyecto que venimos analizando, que impidan que se apliquen criterios de eficiencia en la provisión de agua, que es lo que justamente se busca asegurar con la participación del sector privado.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha estimado en el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 que se requeriría una inversión de cerca de S/ 100 000 millones de soles para el cierre de brechas en el sector de agua potable y saneamiento al 2030. De aprobarse este proyecto, dicho monto deberá ser cubierto de forma exclusiva por las arcas públicas, lo que, como es claro, no aporta mucha confianza en el panorama futuro.

Por ideología no se puede excluir al sector privado. Dejemos de perjudicar a la población.

